

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0314
Proceso: EJECUTIVO

Cumplido el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CESAR ARNULFO PICO HERNANDEZ Y DIEGO MANUEL RIVEROS SANTAMARIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 24'875.000,00 m/cte., por concepto del capital vencido de la cuota del 18 de abril de 2020 del Pagaré No. 2190087538 .
2. Por la suma de \$ 24'875.000,00 m/cte., por concepto del capital vencido de la cuota del 18 de julio de 2020 del Pagaré No. 2190087538 .
3. Por la suma de \$ 24'875.000,00 m/cte., por concepto del capital vencido de la cuota del 18 de octubre de 2020 del Pagaré No. 2190087538 .
4. Por la suma de \$ 74'625.000,00 m/cte., por concepto del capital acelerado del Pagaré No. 2190087538 .
5. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 75'000.000,00 m/cte., por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 2190087067 .

7. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 9 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al Dr. ÁLVARO ROMERO VARGAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4333833c5a1f1d6016c5b8b1730ea7a13f3b7dbc2c46829d5ffa9d9048bf634d

Documento generado en 04/12/2020 01:13:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**